



NOVEDADES NACIONALES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3413

Cuarta categoría. Trabajo en relación de dependencia. Incremento por única vez del importe de la deducción especial hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario. Exposición en el Recibo de Haberes. Precisiones (B.O. – 19/12/2012)

Se establece que el beneficio derivado del incremento de la deducción especial prevista en el inciso c) del artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias, dispuesto por el decreto 2191/2012, deberá exteriorizarse de forma inequívoca en los recibos de haberes correspondientes al pago de la segunda cuota del aguinaldo 2012.

A tal efecto, este beneficio deberá consignarse en el recibo de haberes bajo el concepto “Beneficio decreto 2191/2012”.

Recordamos que el citado decreto incrementa por única vez el importe de la deducción especial aplicable a las rentas por el trabajo personal en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos y gastos protocolares y de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie que tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, incs. a), b) y c)-, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2012 y alcanza a los sujetos cuya remuneración bruta mensual, devengada entre los meses de julio y diciembre de 2012, no supere la suma de \$ 25.000.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3418

Renta del trabajo personal en relación de dependencia y actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores. Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG). F. 572 Web (B.O. –21/12/2012).

Se establece que los trabajadores en relación de dependencia y los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores, a los efectos de informar las modificaciones en sus datos personales deberán utilizar el servicio Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador, en sustitución del formulario F. 572, siempre que se verifique alguna de las siguientes situaciones:



- La remuneración bruta de los trabajadores en relación de dependencia o las rentas obtenidas, en el caso de los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores, correspondientes al año calendario inmediato anterior al que se declara sean iguales o superiores a \$ 250.000.
- Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieren practicado durante el período fiscal que se liquida, conforme al régimen de percepción del 15% -RG (AFIP) 3378 y complementarias-.
- El empleador, por razones administrativas, así lo determine.

El mencionado servicio Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador se encuentra disponible en la página Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y permite la transferencia electrónica de los datos contenidos en el F. 572 Web, mediante la utilización de clave fiscal, la cual se podrá realizar hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente al que se declara. Una vez que el trabajador quede obligado a utilizar este formulario deberá continuar suministrando la información a través de este en las sucesivas presentaciones que efectúe, aun cuando dejen de cumplirse las condiciones que determinaron dicha obligación.

Por otra parte, la AFIP pondrá a disposición del empleador en el sitio Web del Organismo, el servicio Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Empleador, al cual se ingresará la información suministrada por el beneficiario de la renta para poder determinar el importe a retener y la referida a los agentes de retención que fueran sustituidos como tales. En este orden, el agente de retención deberá realizar la consulta a través del citado servicio con el fin de conocer las últimas novedades ingresadas por los beneficiarios previamente a la determinación mensual del importe a retener.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación:

- A partir del período fiscal 2012, inclusive: para los beneficiarios que computen como pago a cuenta el importe de las percepciones del 15% que les hubieren practicado por consumos en moneda extranjera - RG (AFIP) 3378 y complementarias-.
- A partir del período fiscal 2013, inclusive: para el resto de los sujetos obligados.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3420

Bienes personales. Consumos efectuados en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito, débito y/o de compra. Devolución de los montos percibidos para sujetos residentes en el país que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o bienes personales (B.O. -21/12/2012).



Se establece que los sujetos que hayan sufrido percepciones por consumos efectuados en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito, débito y/o compra en el exterior o en el país a través de internet y no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o de bienes personales y se encuentren imposibilitados de computarlas, podrán solicitar la devolución de gravamen percibido. A tal efecto, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Se deberá contar con CUIT, clave fiscal, tener registrados y aceptados los datos biométricos y se deberá informar a la AFIP la CBU de la cuenta bancaria correspondiente.
- La solicitud de devolución se efectuará a través de la página Web de la AFIP, ingresando al servicio Mis Aplicaciones Web, seleccionando la transacción Devoluciones Web - Percepciones RG 3378 y 3379, generándose el Formulario 746/A, el cual será remitido mediante transferencia electrónica de datos.
- En caso de aprobarse la solicitud, el importe correspondiente será devuelto a través de la clave CBU informada previamente al inicio del trámite. Caso contrario, el rechazo será notificado al solicitante el cual podrá apelar dicha resolución ante el director general -art. 74, DR L. 11683-.

Las disposiciones comentadas precedentemente resultan de aplicación a partir del 1/2/2012 respecto de las percepciones practicadas desde el 1/10/2012 inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3415

Impuesto sobre los bienes personales. Consumos efectuados en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito, débito y/o de compra. Datos a informar por los agentes de percepción en las liquidaciones (B.O. -21/12/2012).

Se establece que los agentes del régimen de percepción por consumos realizados en el exterior o en el país en moneda extranjera, mediante tarjetas de crédito, de débito y/o compra deberán informar respecto de cada sujeto pasible la CUIT, la CUIL o CDI según corresponda y el importe total percibido en el período comprendido en cada resumen o liquidación de la tarjeta o en su caso por cada mes calendario en el extracto bancario, debiendo constar dicho total en el comprobante correspondiente.

Recordamos que por medio de las resoluciones generales (AFIP) 3378 y 3379 se implementó un régimen de percepción del 15% sobre los consumos realizados en el exterior a través de tarjetas de crédito, débito y/o de compra y la compra de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en moneda extranjera por residentes en el país a través de portales o sitios de internet. Dicha percepción podrá ser tomada como pago a cuenta de las declaraciones juradas anuales del impuesto a las ganancias o, en el caso de monotributistas, del impuesto sobre los bienes personales.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3412

Regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta. Solicitud de exclusión. Se establece como nuevo requisito haber presentado la declaración jurada de participaciones societarias. Importadores. Flexibilización de disposiciones y nuevas causales de exclusión (B.O. – 19/12/2012).

Se efectúan modificaciones con respecto a las disposiciones relacionadas con las solicitudes de certificados de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta en el impuesto al valor agregado -RG (AFIP) 2226-. Entre las principales modificaciones señalamos:

Se establece como nuevo requisito para solicitar el certificado de exclusión haber presentado la declaración jurada de participaciones societarias -RG (AFIP) 3293-.

Los importadores que posean un saldo a favor de libre disponibilidad inferior al 20% requerido -art. 4, inc. h), RG (AFIP) 2226-, podrán solicitar un certificado de exclusión del 50% que será válido únicamente para su uso ante la Dirección General de Aduanas, siempre que cumplan con determinados requisitos. Dicho certificado quedará sin efecto cuando se constate la baja en los “Registros Especiales Aduaneros” o la suspensión de estos durante un período superior a 31 días corridos.

Se establecen precisiones sobre la forma de calcular el porcentaje del 20% del impuesto rectificado a favor del Fisco, el cual impide la solicitud de los certificados de exclusión por el término de un año.

Por último, señalamos que la caducidad de la constancia de exclusión producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación y no al día siguiente como era anteriormente.

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3419

Factura electrónica. Operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra (B.O. – 21/12/2012).

Se establece un régimen especial obligatorio para la emisión electrónica de la Liquidación Primaria de Granos que respalda operaciones de compraventa y consignación de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- cuando el vendedor revista la condición de productor agrícola.

Entre sus principales características, destacamos:



- Los comprobantes que se encuentran alcanzados son las liquidaciones de compraventa o consignación de granos no destinados a la siembra que se realicen a productores agrícolas, a los adquirentes, adquirentes-exportadores, acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, demás intermediarios y los mercados de cereales a término, como también aquellas les que efectúen a productores agrícolas los corredores incluidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.
 - Son sujetos obligados a emitir la Liquidación Primaria de Granos los contribuyentes y/o responsables que intervengan en la emisión de las liquidaciones mencionadas y se encuentren incluidos y habilitados en el “Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria”.
 - A los efectos de la “Liquidación Primaria de Granos”, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar a la página Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y acceder al servicio Liquidación Primaria de Granos mediante la utilización de la clave fiscal. También se podrá utilizar el procedimiento de intercambio de información que se encuentra disponible en el sitio Web de la AFIP.
 - Una vez confirmada la liquidación, su fecha de emisión implicará el cierre de la operación de venta y se deberá poner a disposición del productor la citada liquidación.
 - La liquidación contendrá un código de operación electrónica asignado por el sistema, sin el cual el documento no tendrá validez fiscal.
- Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir de las operaciones que se liquiden desde el 13/3/2013.

PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3414

Feria fiscal. Vencimientos de declaraciones juradas de IVA, ganancias y ganancia mínima presunta con vencimiento durante el mes de enero. Se establece la opción, para determinados contribuyentes, de presentar las mismas durante el mes de febrero, debiendo realizar un pago a cuenta en el mes de enero (B.O. 19/12/2012).

Con motivo de la feria fiscal del mes de enero de cada año, se establece un régimen opcional de presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta que vencen durante el mes de enero de cada año. En tal sentido, señalamos:



* Obligaciones alcanzadas: se encuentran alcanzadas por el presente régimen la declaración jurada del IVA del mes de diciembre del año anterior al ejercicio de la opción y la declaración jurada del impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta para los ejercicios cerrados en el mes de agosto del año anterior al ejercicio de la opción.

* Requisitos: para poder ejercer la opción no deberán registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas del IVA de los últimos 12 períodos fiscales, contados hasta el 31 de octubre del año inmediato anterior, ni en el impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta respecto del período fiscal anterior.

* El presente régimen no será de aplicación para aquellos sujetos que posean un importe de ventas y/o prestaciones o locaciones de servicios superiores a \$ 1.000.000 exteriorizadas en sus declaraciones juradas de IVA de los últimos 12 períodos fiscales, contados hasta el 31 de octubre del año inmediato anterior al del ejercicio de la opción.

* Sujetos excluidos: quedan excluidos los responsables por deuda ajena por obligaciones que no le son propias y aquellos sujetos que opten por el régimen de liquidación mensual y pago anual para actividades agropecuarias.

* Adhesión: para adherir al régimen se deberá ingresar mediante clave fiscal al servicio “Mis aplicaciones web” y seleccionar el “Formulario 1239 - Opción Feria Fiscal”. La opción deberá realizarse anualmente entre el 27 de diciembre de cada año y el día inmediato anterior a la primera fecha de presentación de la declaración jurada de IVA establecida en el cronograma de vencimientos del mes de enero de cada año (CUIT 0-1).

* Pago a cuenta y vencimiento especial: aquellos contribuyentes que opten por el presente sistema deberán realizar un pago a cuenta durante el mes de enero. El mismo será calculado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en forma automática y vencerá el primer día de las fechas de presentación de la declaración jurada de IVA establecida en el cronograma de vencimientos del mes de enero de cada año (CUIT 0-1). Posteriormente, durante el mes de febrero, el día hábil posterior a la primera fecha establecida en el cronograma de vencimientos para idénticas obligaciones se deberán presentar las correspondientes declaraciones juradas e ingresar los remanentes adeudados.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3411

Creación del “Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables” para operaciones de compraventa de bienes usados no registrables. Régimen de información, percepción, retención y especial de ingreso. Requisitos, plazos y condiciones (B.O. 19/12/2012).

Se crea el Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables, al cual deberán inscribirse obligatoriamente las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que realicen actividades de compraventa de bienes muebles usados no registrables nacionales o importados en forma habitual,



frecuente o reiterada para su reventa en el mismo estado en que fueron adquiridos o luego de someterlos a procesos de acondicionamiento, fraccionamiento, separación, división, reparación, restauración, transformación, etc., que impliquen o no la desnaturalización del bien.

En una primera etapa, los bienes alcanzados son los siguientes: autopartes y repuestos para automotores, repuestos para motovehículos, repuestos y accesorios para vehículos y para todo tipo de maquinarias en general, equipos de telefonía móvil, productos de computación, productos de electrónica de cualquier tipo (excepto los electrodomésticos) y joyas, piedras preciosas y relojes.

Por otra parte se establece un régimen de información de las operaciones de compra y de venta de bienes usados no registrables efectuadas.

La citada información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos ingresando al servicio “Habituales en la comercialización de bienes usados”, opción “Régimen Informativo”, en forma desagregada por día según el siguiente detalle:

- Período comprendido entre los días 1 y 10 de cada mes: hasta el día 14 del mismo mes.
- Período comprendido entre los días 11 y 20 de cada mes: hasta el día 24 del mismo mes.
- Período comprendido entre los días 21 y el último día del mes: hasta el día 4 del mes inmediato siguiente.

Y en caso de no registrarse movimientos en el período informado, deberá informar la novedad “Sin movimientos” en forma diaria.

También deberá presentarse una declaración jurada de las existencias de bienes usados no registrables que tengan carácter de bienes de cambio para el agente de información, ingresando al servicio “Habitualistas en la comercialización de bienes usados” en la opción “Inventarios”. En la declaración jurada de “existencia inicial” se detallarán los bienes usados no registrables existentes a la fecha en que se produzca la incorporación del responsable al “Registro”, la cual deberá presentarse por única vez dentro de los 5 días corridos de la inscripción.

Mensualmente se detallarán hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información los bienes usados no registrables existentes al último día de cada mes calendario.

Asimismo, se crea un régimen de percepción, retención y especial de ingreso del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias aplicable sobre las operaciones mencionadas precedentemente.

* Régimen de percepción del impuesto al valor agregado: quedan obligados los sujetos que actúen como agentes de percepción de los enajenantes de las cosas muebles usadas que revistan la calidad de responsables frente al impuesto.



El importe de la percepción se determinará aplicando sobre el precio neto de venta diferentes alícuotas según la calidad del sujeto de que se trate y corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los \$ 100.

Para el caso de sujetos incluidos en el régimen simplificado, la percepción se practicará solo cuando el monto acumulado de las operaciones de compras efectuadas por ese sujeto implique que sus ingresos brutos por ventas determine su exclusión del régimen o cuando en el caso de compras de bienes muebles el precio unitario supere los \$ 2.500.

* Régimen de retención del impuesto a las ganancias: se aplica a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de compra de bienes usados no registrables, sus ajustes, intereses y otros conceptos consignados en la factura o documento equivalente, quedando en este caso excluidas del régimen general de retención del impuesto [RG (AFIP) 830].

Dicha retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago correspondiente, siempre que las operaciones sean por un importe de \$ 100 o superior.

* Régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado: se incorporan al ámbito de aplicación del régimen especial de ingreso respecto de las operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente, a través de “portales virtuales” de internet que perciban una comisión -dispuesto por RG (AFIP) 2995-, las operaciones de venta de cosas muebles usadas. En este orden se establecen alícuotas de percepción de entre el 1% y el 21%, según el sujeto de que se trate.

Por último, destacamos que se efectúan adecuaciones en materia de facturación y los regímenes comentados precedentemente resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Solicitud de incorporación al Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables: para los sujetos que al 1/1/2013 reúnan las condiciones de sujetos obligados se considerará efectuada en término hasta el 11/3/2013 inclusive. Para el resto, dentro de los 10 días corridos contados a partir de verificadas las condiciones.

-Obligaciones de información:

a) Declaraciones juradas de operaciones de compraventa: operaciones perfeccionadas a partir del 1/1/2013 y hasta el 20/3/2013, la información se considerará presentada en término dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde el 25/3/2012 inclusive. Para las operaciones perfeccionadas a partir del 21/3/2013, según el cronograma previsto para tal fin.

b) Declaraciones juradas de existencias iniciales: para los sujetos que al 1/1/2013 reúnan las condiciones, dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde el 25/3/2013 inclusive. Para el resto de los sujetos, conforme al cronograma previsto.



c) Declaraciones juradas de existencias mensuales: correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013, dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde el 25/3/2013 inclusive. Y desde el mes de marzo de 2013, conforme al cronograma previsto.

- Actuación como agentes de percepción y retención: para las operaciones perfeccionadas a partir del 11/3/2013 inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3416

Inspección electrónica (B.O. 20/12/2012).

Se establece, a partir del 21/12/2012, un control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos denominado “Fiscalización electrónica”.

El contribuyente y/o responsable será notificado de que es sometido a fiscalización bajo esta modalidad y tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para contestar el requerimiento a través del servicio “AFIP-Fiscalización electrónica”, opción “Cumplimiento de requerimiento fiscal electrónico”. En caso de ser necesario, se podrán adjuntar pruebas documentales en formato pdf y, una vez realizada la transferencia de datos, el sistema emitirá un comprobante que acredite el cumplimiento del requerimiento electrónico.

Señalamos que se encuentra prevista la posibilidad de solicitar prórroga por única vez en el caso de no poder cumplir con la información en los plazos previstos.



NOVEDADES PROVINCIALES

CONVENIO MULTILATERAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 10/2012

Feria fiscal. Suspensión de plazos procesales durante el mes de enero de 2013 (B.O. 20/12/2012).

Se suspenden, durante el mes de enero de 2013, los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 11/2012

Ingresos brutos. Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias. Vencimientos para el período fiscal 2013 (B.O. 20/12/2012).

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y para el pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2013, correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los importes acreditados en cuentas bancarias.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 943/2012

Ingresos brutos. Régimen de retención. Organismos y reparticiones de la CABA (B.O. – Buenos Aires (Ciudad) - 14/12/2012).

Se establece que los organismos y demás reparticiones contratantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán efectuar la presentación de la declaración jurada y pago en su carácter de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de sus proveedores, mediante la utilización del aplicativo "Agentes de recaudación de la Ciudad de Buenos Aires" -ARCiBA-, conforme el régimen general de retención y percepción -RG (AGIP) 963/2011-.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 942/2012



Ingresos Brutos. Régimen de percepción sobre importación definitiva a consumo de mercaderías (B.O. – Buenos Aires (Ciudad) - 14/12/2012).

Se modifica la alícuota de percepción aplicable a las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías, fijándose esta en 2,5%.

Se destaca que la presente modificación operará a partir de la fecha que disponga la Comisión Arbitral.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 984/2012

Procedimiento. Feria administrativa. Año fiscal 2013 (B.O. – Buenos Aires (Ciudad) – 19/12/2012).

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2013 entre los días 2 y 15 de enero de 2013, ambos inclusive.

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 52/2012

Ingresos brutos. Régimen especial de retención. Tarjetas de compra y de crédito. Sujetos pasibles de retención. Alícuota. Reducción de alícuota. Modificación

Se introducen modificaciones al régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para tarjetas de compra y de crédito, entre las cuales se destaca:

- Se establece que los sujetos pasibles de retención por el régimen especial serán aquellos sujetos que hayan figurado durante el período mensual liquidado en el padrón que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) ponga a disposición a tal efecto.
- Los agentes deberán consultar en el citado padrón la alícuota aplicable a cada contribuyente.
- El padrón mencionado será actualizado mensualmente y puesto a disposición de los agentes de retención con una antelación no menor a 7 días hábiles de su entrada en vigencia.

Cabe destacar que, en el caso de surgir desperfectos que imposibiliten consultarlo, se deberá aplicar la alícuota del 1,5%.

- Se dispone que para determinar la alícuota aplicable ARBA tendrá en cuenta los siguientes indicadores: la presentación de declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos, las exenciones asociadas a la CUIT del contribuyente, la principal actividad desarrollada, la existencia de

Bernardo de Irigoyen 722 – 7° Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



solicitudes de reducción y/o atenuación de alícuotas de recaudación, el desarrollo de actividades no alcanzadas por el impuesto, la liquidación del impuesto mediante la aplicación de una base imponible especial y los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) obtenidos por el contribuyente en el año calendario inmediato anterior.

- Se establece que los contribuyentes que no estén de acuerdo con la alícuota asignada podrán manifestar su disconformidad a través de la página Web de ARBA (www.arba.gov.ar).

Al respecto, el certificado de reducción de alícuotas se otorgará por el plazo máximo de 1 mes contado a partir de su fecha de expedición.

Por último, se destaca que las presentes modificaciones serán de aplicación a partir del 1/1/2013.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 55/2012

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, al vencimiento de la obligación fiscal, podrán computar como pago a cuenta de ella las retenciones y/o percepciones sufridas en los 2 meses anteriores.

Recordamos que superado este término, y no habiendo sido declarada la retención o percepción, el importe correspondiente solo podrá computarse como pago a cuenta del impuesto mediante la rectificación de la declaración jurada.

Las modificaciones comentadas resultarán de aplicación con relación de las percepciones y/o retenciones sufridas a partir del 1/1/2013

CORRIENTES

DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 2936/2012

Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2013 (B.O. - Corrientes – 19/12/2012)

Se establecen las fechas de vencimiento de los distintos tributos para el ejercicio fiscal 2013. Asimismo, se fija el 30/4/2014 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2013.



RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 111/2012

Ingresos brutos. Canasta Navideña "Arriba Corrientes 2012". Beneficios impositivos. Reglamentación (B.O. - Corrientes – 14/12/2012)

A fin de gozar del beneficio de la bonificación del 15% de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos -D. (Corrientes) 2746/2012-, aplicable sobre el monto total de ventas minoristas de determinados productos alimentarios durante el mes de diciembre del 2012, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Haberse suscripto en el “Convenio de adhesión a la canasta navideña”
- No tener deudas exigibles, por cualquiera de los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas a la fecha de vencimiento de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes de diciembre del 2012. En caso de tener vigente algún régimen de pago, será necesario no tener ninguna cuota pendiente de pago.

CHACO

LEY (Poder Legislativo Chaco) 7148

Código Tributario. Modificaciones. Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal para Pequeñas y Medianas Empresas. Implementación (B.O. - Chaco – 17/12/2012).

Se establecen modificaciones al Código Tributario y se crea un Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal para Pequeñas y Medianas Empresas.

* Código Fiscal.

Entre sus principales modificaciones se destaca:

- Sellos. Se fija una multa graduable a los responsables del pago del impuesto de sellos que no lo ingresaren en el plazo correspondiente o lo hicieran por un monto menor, incluyendo a aquellos que abonaron el impuesto mediante declaración jurada. La graduación irá en función del retardo en el pago y si este es abonado espontáneamente o no.
- Procedimiento. Se establece que en caso de ser necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda.
- Ingresos brutos. Se incorpora como base imponible especial a la diferencia entre el precio de compra y de venta de la actividad de acopio de productos agropecuarios.



- Se suspende la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos prevista para los ingresos obtenidos por productores primarios de la Provincia por la primera comercialización de su producción.
- Se modifica la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a la construcción de vivienda familiar, estableciendo condiciones para que sea operativa.

*** Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal para Pequeñas y Medianas Empresas:**

Se establece un Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal para Pequeñas y Medianas Empresas que consiste en una bonificación del 10% en el impuesto sobre los ingresos brutos, el cual regirá para los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- Haber presentado y abonado en el plazo correspondiente sus declaraciones juradas mensuales.
- Tener domicilio fiscal en la Provincia.
- Haber obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos por ventas netas por un importe igual o menor al 50% del fijado por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria de la Nación.
- Demostrar el cumplimiento formal, determinativo y de pago del impuesto sobre los ingresos brutos en los tres meses previos.

ENTRE RÍOS

LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10183

Código Fiscal. Ley impositiva. Modificaciones (B.O. – Entre Ríos. – 13/12/2012).

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva.

Entre las principales modificaciones se destaca:

*** Código Fiscal:**

- Se faculta a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) a efectuar inscripciones y bajas de oficio cuando posea información y elementos fehacientes que las justifiquen.
- Respecto de la omisión de pago de impuestos, en el caso de que la falta fuera subsanada dentro de los 15 días, se modifica el régimen de sanciones: si se cancela en un solo pago dentro de los 15 días posteriores a la intimación o vista al contribuyente, 10% de la obligación omitida que se elevará a 30% si se opta por un plan de financiación. En caso de que se cancele en un solo pago con posterioridad a los 15 días pero antes de la resolución determinativa devengará una multa del 40% que se elevará a 50% si se opta por un plan de financiación.

Bernardo de Irigoyen 722 – 7° Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



- Se establece que la ATER podrá remitir total o parcialmente las sanciones previstas en el Código Fiscal cuando mediare error excusable del contribuyente.
- Se establece el pago de un adicional del impuesto inmobiliario para terrenos baldíos que se determinará en función de los metros cuadrados.
- Se modifica el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

* Ley impositiva:

Se fijan las siguientes alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos:

- Se eleva al 4,5% la alícuota general del impuesto cuando se trate de contribuyentes extraprovinciales. En caso de que se trate de contribuyentes ubicados dentro de la Provincia la misma continúa siendo del 3,5%.
- Comunicaciones: Telefonía celular móvil 6%; servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos o cualquier otra información (Internet) 5%; Call Center y Web Hosting 4%.
- Emisiones de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados 2%.

* Otras disposiciones:

Se prohíbe a las entidades financieras ubicadas en la Provincia de Entre Ríos a efectuar recaudaciones de impuesto sobre los ingresos brutos por cuenta de otras jurisdicciones sobre cuentas bancarias abiertas en la Provincia, salvo las efectuadas por aplicación del SIRCREB administrada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 358/2012

Ingresos brutos. Calendario impositivo 2013

Se establecen las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2013 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, Régimen Simplificado y los incluidos en el Convenio Multilateral. Se destaca que estas últimas coinciden con las establecidas por la Comisión Arbitral mediante la resolución general (CA) 7/2012.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 89/2012



Procedimiento. Cálculo de intereses sobre créditos y débitos fiscales. Índices hasta el 31 de diciembre de 2013 (B.O. - Mendoza – 14/12/2012).

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos hasta el 31/12/2013.

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 8486

Ingresos brutos. Sellos. Promoción para la investigación, desarrollo tecnológico, fabricación local e instalación de inversores fotovoltaicos duales, para generación de energía eléctrica y térmica a partir del uso de la radiación solar. Beneficios impositivos (B.O. - Mendoza – 18/12/2012).

Se declara de interés provincial y se crea un régimen de promoción para la investigación, el desarrollo tecnológico, la fabricación local y la instalación de inversores fotovoltaicos duales para generación de energía eléctrica y térmica a partir del uso de la radiación solar en la Provincia de Mendoza.

Al respecto, se establecen los siguientes beneficios impositivos para los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción:

- Para entes académicos y fabricantes: reducción hasta del 100% en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, y hasta el 50% en el impuesto inmobiliario sobre las instalaciones afectadas con exclusividad a la presente ley.
- Para potenciales usuarios: reducción hasta del 100% en el impuesto inmobiliario por metro cuadrado afectado con exclusividad a la instalación del sistema objeto del presente régimen y financiamiento para la adquisición de dicho sistema.

NEUQUEN

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 592/2012

Procedimiento. Ingresos brutos. Tasas de interés. Retención mínima. Valores aplicables al mes de diciembre de 2012

La Dirección Provincial de Rentas establece, para el mes de diciembre de 2012, las tasas de interés resarcitorio y de planes de facilidades de pago y el importe mínimo no sujeto a retención, aplicables a los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.



RIO NEGRO

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1313/2012

Ingresos brutos. Calendario fiscal 2013 (B.O. - Río Negro – 20/12/2012).

La Agencia de Recaudación Tributaria fija las fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2013 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se establece que la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2012 operará el día 28/6/2013.

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 4813

Regímenes especiales. Régimen especial de incentivos fiscales para la promoción del empleo de jóvenes rionegrinos en el sector privado de la economía. Beneficios impositivos (B.O. - Río Negro – 20/12/2012).

Se crea el "Régimen especial de incentivos fiscales para la promoción del empleo de jóvenes rionegrinos en el sector privado de la economía", en el ámbito de la Provincia de Río Negro, del cual serán beneficiarios aquellos empleadores de las Pequeñas y Medianas Empresas del sector privado radicadas dentro de la Provincia, siempre que sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y automotores.

Los beneficiarios del presente régimen gozarán de un crédito fiscal para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y automotores equivalente al 50% del total de las contribuciones patronales que realizará el empleador por cada nuevo trabajador incorporado.

Asimismo, el crédito fiscal ascenderá al 75% en el caso en que el sector económico o área geográfica haya sido declarada en emergencia o catástrofe o el trabajador incorporado tenga hijo/s a cargo, curse estudios primarios o secundarios o realice cursos de capacitación laboral.

El crédito fiscal mencionado rige a partir de la fecha de contratación del nuevo empleado y por un plazo de 24 meses por cada trabajador incorporado.



SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 28/2012

Actividades económicas. Sellos. Calendario fiscal 2013

La Dirección General de Rentas establece las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2013.

SAN JUAN

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 6133/2012

Procedimiento. Multa por infracción a los deberes formales y sustanciales. Omisión. Monto y reducción de sanciones. Modificación (B.O. -San Juan – 17/12/2012).

Se establece que la multa por omisión será del 20%, calculada sobre el monto del impuesto omitido para el impuesto sobre los ingresos brutos, adicional lote hogar y de sellos.

Asimismo, se dispone que la referida multa ascenderá al 10% para los impuestos inmobiliario y a los automotores.

Por otro lado, las mencionadas multas se reducirán en un 50% en el caso que su ingreso se realice dentro de los 15 días de su notificación para el impuesto sobre los ingresos brutos, adicional lote hogar y de sellos, o dentro de los 5 días de notificada para el caso del impuesto inmobiliario y a los automotores.

SAN LUIS

LEY (Poder Legislativo San Luis) VIII-254/2012

Ingresos brutos. Sellos. Ley impositiva 2013. Calendario de vencimientos. Código Tributario. Modificación (B.O. - San Luis - 14/12/2012).

Se establecen las alícuotas, mínimos y multas correspondientes a los impuestos, tasas y demás contribuciones para el año 2013. Asimismo, se introducen modificaciones al Código Tributario provincial, entre las que se destaca:



- * Se elimina el régimen de reducción de multas por defraudación fiscal;
- * Se incorpora la reducción de multas por omisión en la que incurran los agentes de retención y/o percepción; y
- * Se faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dar de baja, en forma provisoria, la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, a los contribuyentes que no hayan presentado declaraciones juradas durante 3 períodos fiscales consecutivos anuales o 36 períodos consecutivos cuando fueren mensuales, y no hayan sufrido percepciones y/o retenciones durante 36 meses consecutivos.
- * Se establece que cuando se computen en las declaraciones juradas conceptos o importes improcedentes como retenciones, pagos a cuenta, saldos a favor, etc., se procederá a intimar el tributo adeudado sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio.
- * Se incorporan dentro de las presunciones de intención de defraudar el Fisco:
 - Aquellos casos en que el contribuyente, debiendo estarlo, no se encuentre inscripto en San Luis, cuando carezca de justificación por la naturaleza o volumen de operaciones o capital invertido, etc.
 - Cuando se detraigan del impuesto a pagar, saldos a favor que resulten inexistentes.

Por último, se destaca que las disposiciones de la presente norma serán de aplicación a partir del 1/1/2013.

SANTA CRUZ

DISPOSICIÓN (Sec. Ingresos Públicos Santa Cruz) 192/2012

Ingresos brutos. Sellos. Agentes de retención y/o percepción. Programa aplicativo “StaC-AR v1.0.0” (B.O. - Santa Cruz – 13/12/2012).

Se aprueba el programa aplicativo “StaC-AR v1.0.0” que deberán utilizar los agentes de retención y/o percepción de los distintos tributos provinciales para la confección, presentación y/o pago de las declaraciones juradas mensuales correspondientes.

Asimismo, se establece la nómina de los contribuyentes que revisten la condición de agentes de retención y/o percepción de los distintos tributos provinciales. Cabe destacar que mantendrán la condición de agentes aquellos sujetos designados como tales con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida nómina y que no se encuentren incluidos en la misma.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones tienen vigencia a partir del 1/1/2013.



SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 39/2012

Ingresos brutos. Agentes de retención. Sistema Único de Agentes de Retención e Información. Modificación (B.O. – Santiago del Estero- 14/12/2012).

Se modifica el régimen unificado de agentes de retención y percepción establecido por la resolución general (DGR Sgo. del Estero) 21/2007.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- * Se eleva a \$ 2.000 el monto mínimo no sujeto a retención;
- * Se elevan los montos facturados anuales a partir de los cuales los siguientes sujetos quedan obligados a actuar como agentes:
 - Contribuyentes del régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral: monto facturado anual superior a \$ 600.000;
 - Instituciones sociales, deportivas y culturales: monto facturado anual superior a \$ 600.000 o aquellos que no alcancen la mencionada cifra pero que cuenten con más de 5 empleados en relación de dependencia;
 - Comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes y similares: deberán actuar como tales en toda operación de pago superior a \$ 2.000; y
 - Asociaciones civiles sin fines de lucro: monto facturado anual superior a \$ 600.000 o aquellos que no alcancen la mencionada cifra pero que cuenten con más de 5 empleados en relación de dependencia.

Las mencionadas modificaciones entrarán en vigencia a partir del 1/1/2013.